

--

Maritza Galván Salcedo

----- Remitido por Maritza Galvan/PETROPERU con fecha 21/06/2020 20:28 -----

De: Gabriela Maria Candela Santa Cruz/PETROPERU  
Para: Maritza Galvan/PETROPERU@PETROPERU  
Fecha: 21/06/2020 19:43  
Asunto: Re: Rm: Asignación de la correspondencia CRE-OF-04635-2020

Doctora, adjunto documento derivado por gg e indicaciones, saludos

Nro. Correlativo CRE-OF-04635-2020

| Asignaciones   |              |  |   |                |   |
|--|--------------|--|---|----------------|---|
| Fecha_Asignacion   | Accion       | Asignado_por                           | Asignada_a                                    | Plazo_Otorgado | A |
| 2020-06-19 18:55:31  | TOMAR ACCION | GERENTE GENERAL<br>BARRIENTOS GONZA... | GERENTE (E) LEGAL<br>GALVAN SALCEDO UB...     | 23/06/2020     | n |
| Requerimiento: favor ver este caso que ya tiene transacción extra judicial aprobada por directorio. informar y preparar respuesta urgente. |              |  |   |                |   |
| Respuesta:   |              |  |   |                |   |
| 2020-06-19 18:55:31  | TOMAR ACCION | GERENTE GENERAL<br>BARRIENTOS GONZA... | GERENTE CADENA D...<br>SANTA MARIA RIZO PA... | 23/06/2020     | n |
| Requerimiento: favor ver este caso que ya tiene transacción extra judicial aprobada por directorio. informar y preparar respuesta urgente. |              |  |   |                |   |
| Respuesta:   |              |  |   |                |   |
| 2020-06-19 18:55:31  | TOMAR ACCION | GERENTE GENERAL<br>BARRIENTOS GONZA... | FERNANDEZ CANCHO...                           |                | n |
| Requerimiento: sgml  |              |  |   |                |   |
| Respuesta:   |              |  |   |                |   |
| 2020-06-19 18:55:31  | TOMAR ACCION | GERENTE GENERAL<br>BARRIENTOS GONZA... | MILLARES MAYER GIS...                         |                | n |
| Requerimiento: sgml  |              |  |   |                |   |
| Respuesta:   |              |  |   |                |   |



Gabriela Candela  
Asistente  
Gerencia Legal  
Telf.: (01) 614-5000 Anexo: 11501  
Cel.: 920594867  
Av. Canaval Moreyra 150 San Isidro  
[www.petroperu.com.pe](http://www.petroperu.com.pe)

-----Maritza Galvan/PETROPERU escribió: -----

Para: Gabriela Maria Candela Santa Cruz/PETROPERU@PETROPERU

De: Maritza Galvan/PETROPERU

Fecha: 20/06/2020 17:56

Asunto: Rm: Asignación de la correspondencia CRE-OF-04635-2020

Fv revisar

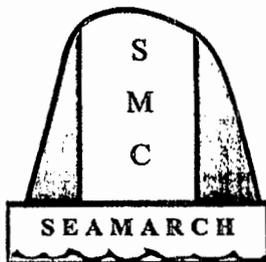
--

Maritza Galván Salcedo

----- Remitido por Maritza Galvan/PETROPERU con fecha 20/06/2020 17:56 -----

De: [sistcorr@petroperu.com.pe](mailto:sistcorr@petroperu.com.pe)  
Para: [mgalvan@petroperu.com.pe](mailto:mgalvan@petroperu.com.pe)  
Fecha: 19/06/2020 18:55  
Asunto: Asignación de la correspondencia CRE-OF-04635-2020

Se le ha asignado la correspondencia para que TOMAR ACCION, sobre el  
Asunto: EJECUCION TRANSACCION EXTRAJUDICIAL TRIBUNAL ARBITRAL  
OSCE-CONSORCIO SEAMARCH/PETROPERU



CONSORCIO  
SEASES  
MARKING  
CHARTCHIL

# SEAMARCH

**PETROPERU**  
Fecha: Jun 18 2020 12:07PM Folios: 2 Anexos: 0  
Destino: GERENCIA GENERAL



CRE-0FP-04635-2020

Lima, 18 de Junio de 2020

Señor  
**CARLOS ALFREDO BARRIENTOS GONZÁLES**  
Gerente General  
PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.  
Av. Paseo de la República Nro. 3361  
San Isidro.-

Asunto: Ejecución Transacción Extrajudicial Laudo Tribunal Arbitral OSCE-CONSORCIO  
SEAMARCH/ PETROPERU – Liquidación Contratos de Fletamento

De mi consideración:

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación al acuerdo de transacción extrajudicial que suscribieron nuestras representadas el 10 de Enero de 2020.

Al respecto, a la actualidad se ha cumplido con el extremo referido al pago por parte de PETROPERÚ S.A. de la suma de US\$ 426,650.20. conforme a lo estipulado en la Cláusula Segunda, numeral 2.2.2., inciso a) de la referida transacción.

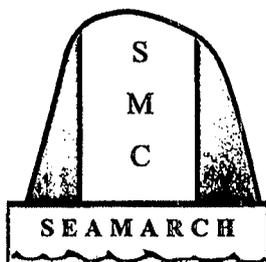
Sin embargo, hasta la fecha no se procede por parte de PETROPERÚ con lo concerniente a lo establecido en la Cláusula Segunda, numeral 2.2.2., inciso e) de la referida transacción, en la cual ambas partes acordamos lo siguiente: "Acepta que la liquidación de los Contratos de Fletamento se realice conforme a los Análisis de Rendimiento de las naves y a los Informes de Ingeniería de los capitanes de las naves. Y que el monto que resulte de esa liquidación a favor de Petroperú sea descontado del importe de la carta fianza que fué ejecutada, de modo que reintegre luego al Consorcio sólo el saldo resultante después de dicha liquidación."

Al parecer la parte técnica de PETROPERÚ no tiene el alcance de lo que sobre el particular establece el documento de transacción extrajudicial, lo que me hace suponer que eso origina la demora en realizar la liquidación.

Es pertinente mencionar que la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato, fue indebidamente ejecutada por la administración de PETROPERÚ de aquel entonces, puesto que previamente debería de haberse realizado el Análisis de Rendimiento de las naves; esta situación también causó un serio perjuicio al Consorcio, habiéndose reconocido con el acuerdo de transacción extrajudicial que la posición del Consorcio era la correcta.

---

**LIMA: Augusto Tamayo 154 Of. 702 - San Isidro ■ ■ PERÚ - S. América**  
Telfs.: (511) 422-8141 / 421-1607 / Fax: (511) 422-8145  
**TALARA: Av. A-133 Talara - Piura Telf.: (5173) 385-961 Telefax: (5173) 383-056**



CONSORCIO  
SEASES  
MARKING  
CHARTCHIL

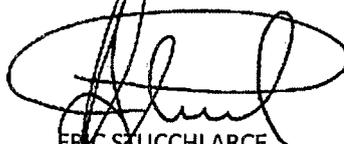
# SEAMARCH

Por lo expuesto, le agradeceré que de conforme con lo establecido en el acuerdo de transacción extrajudicial, que rectifica el citado error, se sirva disponer que el monto resultante de esa liquidación a favor de Petroperú sea descontado del importe de la carta fianza que fue ejecutada, efectivizándose el pago del reintegro mediante la emisión de un cheque a nombre del representante del Consorcio, Eric Gianfranco Stucchi Arce, teniendo en consideración que en la Escritura Pública del Contrato de Consorcio se contempla en la Segunda Cláusula Adicional que el apoderado común del Consorcio, Eric Gianfranco Stucchi Arce, podrá ejercer a sola firma, las facultades de representación que se detallan en materia de procedimientos administrativos y procesos judiciales y arbitrales, en nombre y por cuenta del Consorcio, contemplándose además en el numeral 2) de la referida Cláusula Adicional, entre las facultades con las que cuenta el citado apoderado común, la de cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente.

Asimismo, en el numeral 3) de la mencionada Cláusula Adicional, se estipula que el apoderado común, señor Eric Gianfranco Stucchi Arce, podrá participar e intervenir en cualquier mecanismo alternativo de solución de controversias, tales como conciliación, mediación, transacción, entre otros, contando para tal efecto con las mismas facultades conferidas para la representación en los procesos judiciales mencionados en el numeral 2 de la Segunda Cláusula Adicional.

Sin otro particular, quedo a la espera de su gentil y pronta respuesta para efectos de concluir con la ejecución de lo acordado en la transacción extrajudicial de fecha 10 de Enero de 2020.

Atentamente,



ERIC STUCCHI ARCE  
Representante

**MEMORANDO****LEGL-UAC-1473-2011**

|  |  |  |
|--|--|--|
| <b>A:</b><br>Gerencia Operaciones Comerciales    | <b>LUGAR Y FECHA:</b><br>San Isidro, 2 de agosto de 2011 |  |
| <b>DE:</b><br>Departamento Legal                 | <b>ASUNTO:</b><br>Laudo Arbitral en caso SEAMARCH        |  |
| <b>NUESTRO ARCHIVO</b><br>Consortio Seamarch-Fin | <b>SU ARCHIVO</b>  |  |

**Ref.: Cédula de Notificación N° 1750-2011 del 20.07.2011**

Con relación al documento de la referencia, es grato informar que la demanda arbitral interpuesta ante la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado por el Consorcio AGENCIA MARÍTIMA Y NAVIERA MARKING S.A. – SOCIEDAD MARÍTIMA CHARTCHILL LTDA. - SEASES S.A. (**Consortio SEAMARCH**) contra PETROPERU, que pretendía se declare el pago a su favor por la suma de US\$ 2'032,437.58 (Dos Millones treinta y dos mil cuatrocientos treinta y siete con 58/100 dólares americanos) por contraprestación por el servicio de fletamento de los buques FIEMME y AZZURRA, así como una indemnización ascendente a US\$ 40,401.47 por costos y gastos financieros extraordinarios y el mantenimiento de la carta fianza por fiel cumplimiento, además de las costas y costos que genere el proceso arbitral; **ha sido declarada INFUNDADA** en casi la totalidad de sus extremos, culminando de manera favorable para PETROPERU S.A.

El Consorcio SEAMARCH pretendía que el Tribunal Arbitral declarase el pago US\$ 2'032,437.58 a su favor, por el servicio prestado en virtud de los contratos de fletamento N° OFP-74053-ZF y N° OFP-74052-ZF, demanda que se contestó, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos y además, reconviniendo contra el referido Consorcio, solicitando se declare la conformidad de los análisis de performance de los buques FIEMME y AZZURRA elaborado por Petroperú, y ordenando se declare el pago de US\$ 846,892.30 por concepto de performance, off hire y liquidación de combustible, así como el pago por los servicios de abastecimiento de agua, lancha y otros servicios brindado en la Refinería Talara, más costos y gastos arbitrales.

El Laudo Arbitral declaró **INFUNDADAS** las siguientes pretensiones de la demandante (emitido por mayoría de votos) determinando:

- i) Que, Petroperú no tiene la obligación sobre el pago de la factura N° 001-000020 por **US\$ 210,260.60**, emitida por concepto de servicio de fletamento del buque FIEMME por el período comprendido desde el día 05 de octubre de 2008 (03:00 horas) hasta el día 5 de noviembre de 2008 (04:00 horas), más los intereses legales; ni sobre el pago de **US\$ 216,398.60** correspondiente a la factura N° 001-000022, por concepto de fletamento del buque AZURRA, por el período comprendido desde el 09 de octubre 2008 (08:00 horas) hasta el día 10 de noviembre de 2008 (01:30 horas), más los intereses legales.
- ii) Que, Petroperú no tiene obligación del pago de **US\$. 63,653.30** por el servicio de fletamento del buque FIEMME, por el período comprendido desde la fecha de inicio 26 de junio de 2008 (00:00 horas) hasta el 5 de julio de 2008 (08:00 horas), ni por el pago de **US\$. 90,933.30** por el servicio de fletamento AZZURRA por el período comprendido desde el 26 de junio de 2008 (00:00 horas) hasta el 9 de julio de 2008 (08:00 horas).



- iii) Que, Petroperú no tiene obligación de pago de **US\$. 725,193.36** por el servicio de fletamento del buque FIEMME por el período comprendido entre 5 de noviembre de 2008 (04:00 horas) y el 19 de febrero de 2009 (12:00 horas); y de **US\$. 691,803.70** por el buque AZZURRA, por el período comprendido entre el 10 de noviembre de 2008 (01:30 horas) y el 19 de febrero de 2009 (12:00 horas).
- iv) Que, así también se declaró no aprobar los análisis de performances de los buques FIEMME y AZZURRA elaborados por el Consorcio SEAMARCH y remitidos a Petroperú mediante Carta Notarial, de fecha 16 de enero de 2009.
- v) Que, Petroperú no tiene responsabilidad por los costos y gastos financieros adicionales, por ello no le corresponde el pago de una indemnización por un monto de **US\$ 40,401.47** por el daño emergente al Consorcio SEAMARCH relacionado a los gastos y costos financieros extraordinarios.
- vi) Que, no dan la conformidad respecto de los análisis de performance elaborados por Petroperú, ni aprueban la liquidación del contrato por los servicios de los buques FIEMME y AZZURRA.
- vii) Que, el consorcio SEAMARCH no tiene la obligación de pagar US\$ 846,892.30 por concepto de performance, off hire (fuera de alquiler), y liquidación de combustible.

Por su parte, el Tribunal Arbitral también declaró:

- viii) **FUNDADA EN PARTE** la primera pretensión a favor del Consorcio SEAMARCH, relativo al pago del servicio de fletamento AZZURRA, por el período comprendido desde el día 3 octubre de 2008 (19:10 horas) hasta el día 8 de octubre de 2008 (19:30 horas), por tanto se ordena a pagar al Consorcio SEAMARCH únicamente el flete por el período comprendido entre el 3 de octubre de 2008 a las 19:10 horas y el 4 de octubre de 2008 a las 23:30 horas (Aproximadamente, unos **US\$ 8,000.00 incluido IGV**)
- ix) **FUNDADA** la segunda pretensión principal de nuestra Reconvención, determinando que el Consorcio SEAMARCH tiene la obligación de pagar los servicios de abastecimiento de agua potable, lancha y otros servicios brindados por Petroperú, en la Refinería Talara a los buques FIEMME y AZZURRA por un monto de **US\$ 11,864.92 más intereses legales**.

Es importante resaltar que la parte considerativa del Laudo Arbitral recoge en su mayoría los argumentos sostenidos y expuestos por Petroperú en los diversos escritos e informes presentados como parte de su defensa, lo que evidencia que la estrategia procesal elaborada por los abogados a cargo del caso, en estrecha coordinación con el personal designado por el Departamento de Distribución (Sres. Julio Chang y César Zagarra), fue exitosa y favorable a los intereses de nuestra Empresa.

Con la expedición del Laudo Arbitral del 18 de julio de 2011, ha concluido el proceso arbitral iniciado por Consorcio SEAMARCH liberándose a PETROPERU de una contingencia patrimonial de más de 2 millones de dólares americanos.



Finalmente, cabe señalar que, a pesar de que el Tribunal Arbitral ha declarado infundadas las pretensiones relativas a la aprobación de las liquidaciones de performance elaboradas por SEAMARCH y PETROPERU, sí ha señalado los parámetros bajo los cuáles deben efectuarse, en ejecución de laudo, las liquidaciones correspondientes.

En ese sentido, a efectos de elaborar las nuevas liquidaciones de performance, vuestro Departamento de Distribución deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 4.63 y 4.64 del Laudo, relativos a los precios de combustibles de inventario que deben ser aplicables a dichos cálculos y a las fechas de inicio que corresponden a cada Contrato; así como, en los numerales 4.85 al 4.89 del Laudo, relacionados al 'Beaufort' mayor a 5 y a los datos de velocidad; todo ello, a efectos de proceder con la etapa de ejecución del Laudo.

**Maritza Galván Salcedo**  
Gerente

L. Paredes/T. Urrunaga

c. adjuntos  
(Copia del Laudo Arbitral del 18.07.2011)

c.c. Gerencia Departamento Distribución



|   |                                     |                                     |                                     |
|---|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| PETROPERU S.A.<br>GERENCIA DE OPERACIONES COMERCIALES |                                     |                                     |                                     |
| - 8 AGO. 2011   |                                     |                                     |                                     |
| I.1674<br>A:  | ACCION                              | INFORMARME                          | RPTA                                |
|   | SU CONOCIM.                         | DIRECTA                             | MI FIRMA                            |
| DISTRIBUCION  | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| VENTAS INDUSTRIA                                      |                                     |                                     |                                     |
| VENTAS COMERCIO                                       |                                     |                                     |                                     |
| MERCADO EXTERNO                                       |                                     |                                     |                                     |
| MARKETING   |                                     |                                     |                                     |
| ASISTENTE   | <input checked="" type="checkbox"/> |                                     | <input checked="" type="checkbox"/> |

→ ATENCIÓN INMEDIATA

→ SGT.

|   |                                     |                                     |         |
|---|-------------------------------------|-------------------------------------|---------|
| PETROPERU   |                                     |                                     |         |
| UNIDAD ABASTECIMIENTO<br>DPTO. DISTRIBUCION                         |                                     |                                     |         |
| Fecha: 09 AGO. 2011   |                                     |                                     |         |
| I-1674  | CONOC.                              | ACCION                              | ARCHIVO |
| R. PINEDO   |                                     |                                     |         |
| J. AGÜERO   | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |         |
| Z. CERVERA  | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |         |
| C. ZEGARRA  |                                     |                                     |         |
| Z. AVALOS   |                                     |                                     |         |
| P. LOPEZ  |                                     |                                     |         |
| L. TENORIO  |                                     |                                     |         |
| SECRETARIA  |                                     |                                     |         |
| VERME <input type="checkbox"/> CONVERSEMOS <input type="checkbox"/> |                                     |                                     |         |

*Com: Procede con la nueva Performance*  
*09/08/2011*

|                      |        |        |         |
|----------------------|--------|--------|---------|
| PETROPERU            |        |        |         |
| DPTO. DISTRIBUCION   |        |        |         |
| Fecha: - 9 AGO. 2011 |        |        |         |
| A: 1666              | CONOC. | ACCION | ARCHIVO |
| U. ABASTECIMIENTO    |        |        |         |
| U. HORTA             |        |        |         |
| U. CENTRAL           |        |        |         |
| U. SUR               |        |        |         |
| U. CONTROL OPERAC.   |        |        |         |
| PROYECTOS            |        |        |         |

→ No en Inmediato